

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1998

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y María Elena Hermosilla y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la Consejera señora Soledad Larraín, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 2 de noviembre de 1998 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Da cuenta de una carta mediante la cual el Comité de Adelanto de Mehuín pone en conocimiento del Consejo que con fecha 8 de noviembre en curso inició sus transmisiones Megavisión, completándose así el proceso que permite a los habitantes de esta localidad contar con tres estaciones de televisión. Agradecen el aporte del Consejo e invita a sus integrantes a la inauguración de la triple estación de televisión, en una fecha que se determinará más adelante.

2.2 Informa que la denuncia de la publicidad del diario “La Segunda”, realizada por don Raúl Valdebenito y remitida a CONAR por el Consejo Nacional de Televisión, ha sido admitida a tramitación por ese organismo y notificada al Director del diario, otorgándosele el plazo de tres días para formular descargos.

2.3 Pone en conocimiento que en la página editorial de El Mercurio, de 4 de noviembre de 1998, apareció un artículo titulado “Omisión televisiva”, que se refiere al Consejo y que incurre en numerosos errores. Con la misma fecha, envió una carta al Director del diario, rectificando los errores, la que fue publicada el 6 de noviembre en curso con numerosas supresiones. Ante esta cuenta, los señores Consejeros lamentan que no se haya respetado el texto original de la carta y acuerdan que éste sea anexado al acta de la presente sesión.

2.4 Expresa que el día 12 de noviembre en curso se reunió con los directores de canales que operan en Santiago, agrupados en ANATEL, con excepción del Director del Canal Dos, para discutir el tema de la franja horaria. Los directores estuvieron de acuerdo en incluir la siguiente señalización en pantalla: “Para menores de 12 años”, “Para mayores de 12 años y menores de 18”, “Para mayores de 18 años” y “Estrictamente para adultos”.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Nº41.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nº41, que comprende el período del 8 al 14 de octubre de 1998.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA A LA EXHIBICION DEL SPOT PUBLICITARIO “METROGAS ES GAS NATURAL”.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40 bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV Nº603, de 9 de octubre de 1998, don Patricio Alé Arroyo presentó una denuncia por la transmisión de publicidad de la marca “Metrogas”, exhibida por Televisión Nacional de Chile, Megavisión y Chilevisión;
- III. Fundamenta su denuncia en el hecho que la mencionada publicidad vulnera espacios sicológicos en niños indefensos ante el terror producido intencionalmente y en forma innecesaria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el comercial representa una situación lúdica-humorística que hace obvia referencia al imaginario infantil, evocando un cuento clásico, lo que disminuye sus eventuales connotaciones dramáticas,

SEGUNDO: Que todas las emisiones del spot denunciado fueron transmitidas después de las 22:00 horas, esto es, en horario para adultos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por el señor Patricio Alé Arroyo y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se abstuvo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui.

5. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA “DA2” TRANSMITIDO POR COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION, LA RED.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40 bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que en sesión de 19 de octubre de 1998 el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María solicitó informe y seguimiento del programa “Da2”, emitido por Compañía Chilena de Televisión, La Red, desde el 4 de septiembre de 1998, después de las 22:30 horas;
- III. Que por ingresos CNTV N°s. 601 y 652, de 20 de octubre y 9 de noviembre de 1998, respectivamente, doña Carolina Cánovas Ruz y doña María de la Luz Mackenna Dávila presentaron denuncia en contra del mencionado programa;
- IV. Basan sus denuncias, en el hecho de considerarlo vulgar, ofensivo para la mujer y atentatorio contra la moral y las buenas costumbres; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por estimar que el programa denunciado infringía el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838: infracción a los valores morales y culturales propios de la Nación;

SEGUNDO: Que la Presidenta y los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señores Gonzalo Figueroa y Jaime del Valle estuvieron por no formular cargo, considerando que el programa cuestionado no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

TERCERO: Que se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum exigido por la ley para formular cargo. El Vicepresidente don Jaime del Valle solicitó que el programa siga siendo revisado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

6. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL VENGADOR” (“THE SWEEPER”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal I SAT, transmitió el día 4 de septiembre de 1998, a las 20:02 horas, la película “El vengador” (“The Sweeper”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene, además, escenas de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) los cargos de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales, y a los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “El vengador” (“The Sweeper”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene, adicionalmente, escenas de violencia excesiva. Los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle y Carlos Reymond estuvieron también por formular cargo por la participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

7. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA TRAMPA 22” (“CATCH 22”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal I SAT, transmitió el día 6 de septiembre de 1998, a las 12:38 horas, la película “La trampa 22” (“Catch 22”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "La trampa 22" ("Catch 22"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo, además, por la causal de violencia excesiva. El Consejero señor Gonzalo Figueroa estuvo por no formular cargo y se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "FRESH KILL".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago) transmitió el día 2 de septiembre de 1998 la película "Fresh Kill";

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838, por haber exhibido la película "Fresh Kill", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo, además, por la causal de violencia excesiva. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “QUEDANDONOS JUNTOS” (“STAYING TOGHETHER”), TRANSMITIDA POR ATE VISION (SAN FELIPE).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Ate Visión (San Felipe), a través de la señal TNT, transmitió el día 18 de septiembre de 1998, a las 15:00 horas, la película “Quedándonos juntos” (“Staying Toghether”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Ate Visión (San Felipe), teniendo presente que el contenido de la película “Quedándonos juntos” (“Staying Toghether”) no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

10. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “MARCADO PARA MORIR” (“FORCED VENGEANCE”), TRANSMITIDA POR ATE VISION (SAN FELIPE).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Ate Visión (San Felipe), a través de la señal TNT, transmitió el día 19 de septiembre de 1998, a las 17:04 horas, la película “Marcado para morir” (“Forced Vengeance”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Ate Visión (San Felipe), teniendo presente que el contenido de la película “Marcado para morir” (“Forced Vengeance”) no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

11. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “POR UNOS DOLARES MAS” (“FOR A FEW DOLLARS MORE”), TRANSMITIDA POR ATE VISION (SAN FELIPE).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Ate Visión (San Felipe), a través de la señal TNT, transmitió el día 19 de septiembre de 1998, a las 13:05 horas, la película “Por unos dólares más” (“For a Few Dollars More”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Ate Visión (San Felipe), teniendo presente que el contenido de la película “Por unos dólares más” (“For a Few Dollars More”) no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

12. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “JUGANDO CON FUEGO” (“STICK”), TRANSMITIDA POR ATE VISION (SAN FELIPE).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Ate Visión (San Felipe), a través de la señal TNT, transmitió el día 19 de septiembre de 1998, a las 21:01 horas, la película “Jugando con fuego” (“Stick”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Ate Visión (San Felipe), teniendo presente que el contenido de la película “Jugando con fuego” (“Stick”) no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

13. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL AMOR DE UN IDOLO” (“HARD TO HOLD”), TRANSMITIDA POR ATE VISION (SAN FELIPE).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Ate Visión (San Felipe), a través de la señal TNT, transmitió el día 21 de septiembre de 1998, a las 11:03 horas, la película “El amor de un ídolo” (“Hard to Hold”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Ate Visión (San Felipe), teniendo presente que el contenido de la película “El amor de un ídolo” (“Hard to Hold”) no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

14. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “NO HAGAN OLAS” (“DON’T MAKE WAVES”), TRANSMITIDA POR ATE VISION (SAN FELIPE).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Ate Visión (San Felipe), a través de la señal TNT, transmitió el día 22 de septiembre de 1998, a las 06:57 horas, la película “No hagan olas” (“Don’t Make Waves”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Ate Visión (San Felipe), teniendo presente que el contenido de la película “No hagan olas” (“Don’t Make Waves”) no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

15. NORMA SOBRE LA OBLIGACION DE LAS CONCESIONARIAS DE TRANSMITIR UNA HORA DE PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA.

Los señores Consejeros discuten un segundo borrador elaborado sobre la materia y acuerdan que el tema sea puesto en tabla nuevamente en la próxima sesión.

16. INFORME Nº34 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el documento “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” Nº34, de 11 de noviembre de 1998.

17. CONCESIONES

17.1 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile en la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, comuna de Río Ibáñez.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 17 de agosto de 1998 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, comuna de Río Ibáñez, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial y en el diario "El Diario de Aysén", de Coyhaique;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°35.695/C, de 5 de noviembre de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, comuna de Río Ibáñez, por el plazo de 25 años.

17.2 Modificación definitiva de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Valparaíso, solicitada por Universal Televisión S. A.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 30 de junio de 1998 Universal Televisión S. A. solicitó modificar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV Nº80 de 1995 y modificada por la Resolución CNTV Nº8 de 1997, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por doce meses;

SEGUNDO: Que en sesión de 20 de julio de 1998 el Consejo acordó autorizar a Universal Televisión S. A. para ampliar el plazo de inicio de servicios por seis meses;

TERCERO: Que las publicaciones legales se efectuaron en el Diario Oficial y en el diario "La Estrella" de Valparaíso el día 1º de octubre de 1998;

CUARTO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó ampliar el plazo de inicio de servicios por seis meses, contados desde el 11 de octubre de 1998.

Terminó la sesión a las 14:25 horas.